



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 088-CU-2025 Piura, 12 de febrero de 2025

VISTO

El Expediente N° 000003-4202-25-5, del 15 de enero del 2025, que presenta el **Dr. JUAN CARLOS NEGRO BALAREZO**, Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, que contiene el Oficio N° 07-D.FDCCP-UNP-2025, de fecha 14 de enero del 2025, Escrito S/N, de fecha 17 de diciembre del 2024, Resolución Ministerial N° 131-2023-MINEDU, de fecha 23 de febrero del 2023, Resolución de Consejo Universitario N° 332-CU-2024, de fecha 29 de mayo del 2023, Oficio N° 059-URH-AE-UNP-2025, Informe N° 046-2025-OCAJ-UNP, de fecha 20 de enero del 2025, Oficio N° 256-R-2025/UNP; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 131-2023-MINEDU, de fecha 23 de febrero del 2023, se resuelve: "artículo 1: FORMALIZAR la designación del Superintendente de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, al señor Manuel Enemecio Castillo Venegas, en tanto se elijan a los representantes de los organismos correspondientes conforme al considerando cuatro de la presente Resolución". artículo 2: Disponer la publicación de la presente Resolución en el Sistema de Información Jurídica de Educación – (SIJE), ubicado en el portal institucional del Ministerio de Educación (<http://www.gob.pe/minedu>), el mismo día de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Que, con Resolución de Consejo Universitario N° 332-CU-2024, de fecha 29 de mayo de 2024, se resuelve: "ARTÍCULO 1°.- OTORGAR, con eficacia anticipada, LA AMPLIACIÓN DE LICENCIA SIN GOCE DE HABER, con reserva de plaza y categoría, al DR. MANUEL ENEMECIO CASTILLO VENEGAS, docente adscrito a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas a partir del 01 de enero hasta el 31 de diciembre del 2024, para que cumpla con su desempeño en el cargo de Superintendencia de Educación Superior Universitaria al amparo de la Resolución Ministerial N° 131-2023-MINEDU del 23 de febrero de 2023. (...)".



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 088-CU-2025 Piura, 12 de febrero de 2025

Que, mediante Escrito S/N del 17 de diciembre del 2024, el **Dr. MANUEL EMENECIO CASTILLO VENEGAS**, Docente Principal, a Tiempo Completo adscrito a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Piura, se dirige al Dr. Juan Carlos Negro Balarezo, Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, solicitando la licencia sin goce de haber a partir del 01 de enero hasta el 31 de diciembre del 2025, por encontrarse desempeñando funciones dentro del Consejo Directivo de SUNEDU.

Que, con Oficio N° 07-D.FDCCP-UNP-2025 del 14 de enero del 2025, el Dr. JUAN CARLOS NEGRO BALAREZO, Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, se dirige al Dr. Enrique Ramiro Caceres Florian, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura para poner de conocimiento que en sesión ordinaria de Consejo de Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de fecha 10 de enero del 2025, se aprobó el siguiente acuerdo: **“RATIFICAR Y APROBAR EN VÍAS DE REGULARIZACIÓN LA PRÓRROGA DE LA LICENCIA SIN GOCE DE HABER AL DR. MANUELA ENEMECIO CASTILLO VENEGAS – DOCENTE PRINCIPAL DE NUESTRA FACULTAD, A PARTIR DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE 2025, PARA QUE CUMPLA CON SU DESEMPEÑO EN EL CARGO DE SUPERINTENDENTE DE LA SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA AL AMPARO DE LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 131-2023-MINEDU DEL 23.02.2023.**

Que, con Proveído de fecha 15 de enero del 2025 la Secretaría General envía el Expediente por Informe Legal a la Oficina Central de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Piura.

Que, mediante Informe N° 046-2025-OCAJ-UNP, del 20 de enero del 2025 el Abog. Evelyn Adrianzén Palacios, en calidad de Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, emite opinión legal, en la que recomienda textualmente:

- Se REMITA el presente, expediente a la Unidad de Recursos Humanos de la UNP ya que también corresponde que dicha dependencia se pronuncie sobre lo solicitado.
- Se declare PROCEDENTE la solicitud de Ampliación de licencia sin goce de haber a favor del docente Dr. MANUEL ENEMECIO CASTILLO VENEGAS, adscrito a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UNP, con eficacia anticipada a partir del 01 de enero al 31 de diciembre del 2025, en atención al acuerdo de Consejo de Facultad de fecha 10 de Enero de 2025.
- Luego de lo cual, se debe REMITIR lo actuado a Sesión de Consejo Universitario para que dicho Órgano de Gobierno actúe conforme a sus atribuciones conferidas por ley y se emita la Resolución correspondiente.

Que, con Oficio N° 612-J-URH-AE-UNP-2025, del 24 de febrero del 2025, la Econ. Viviana Bustamante Palomino, en calidad de Jefe (e) de la Unidad de Recursos Humanos, alcanza el Oficio N° 059-URH-AE-UNP-2025, mediante el cual el Sr. Miguel Arturo Davies Castro, Especialista del Área de Escalafón hace mención “(...) que, lo actuado cuenta con la aprobación de Consejo de Facultad de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas en sesión ordinaria de fecha 10 de enero de 2025, así como del Departamento Académico de Derecho de fecha 06 de enero de 2025. Además, indica que la Licencia sin Goce de haber tiene una vigencia desde el 01 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2025”.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 088-CU-2025
Piura, 12 de febrero de 2025

Asimismo, en virtud a lo indicado Jefe (e) de la Unidad de Recursos Humanos señala de forma textual: "(...) cabe mencionar que lo solicitado cuenta con respaldo solo en el artículo 88° de 8.7° de la Ley N°30220 - el cual dispone que el servidor docente tiene derecho al otorgamiento de licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza, en el Sistema Universitario, concordando con el Reglamento General de la UNP, ART 244° inciso 244.7.

Que, a través del Oficio N° 256-R-UNP, del 24 de enero de 2024, el **Dr. Enrique Ramiro Cáceres Florian**, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, dispone a la Secretaria General de la UNP, incluir en agenda de Consejo Universitario, el citado expediente;

Que, el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 2744 (aprobado mediante D.S N° 004-2019-JUS), señala en el considerando 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar, Principio de Legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas";

Que la Ley Universitaria - Ley N° 30220, contempla en su artículo 88, los derechos de los docentes, entre los cuales se hace mención a:

"Art. 88.7. Tener licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza, en el sistema universitario.

Art. 88.8. Tener licencia, a su solicitud en el caso de mandato legislativo, municipal y forzosa en el caso de ser nombrado Ministro o Viceministro de Estado, Presidente de Región, conservando la categoría y clase docente"
(...)

Que el Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria de fecha 13 de octubre del 2014, **en el numeral 268.6 y numeral 268.7 del artículo 268** contempla:

Artículo 268. Los docentes gozan de los siguientes derechos:

(...)

268.2 Elegir y ser elegido en las instancias de dirección institucional o consulta según corresponda.

268.7 Tener licencia, con o sin goce de haber por plazo indeterminado, con retención de plaza.

Que el Reglamento General de la Universidad Nacional de Piura aprobado con Resolución Rectoral N° 2150-R-2015 del 27 de octubre de 2015, regula en los artículos 243 y 244 lo siguiente:

Art. 243. De los derechos de los docentes

Los docentes gozan de los siguientes derechos:

(...)

243.7 Tener licencia, con o sin goce de haber, por plazo indeterminado, con retención de plaza. Será indeterminado cuando solicite licencia sin goce de haber por ocupar cargos públicos



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 088-CU-2025
Piura, 12 de febrero de 2025

243.14 *Derecho a la estabilidad laboral, en los términos que fija la Constitución Política del Perú, La Ley Universitaria N 30220 y el Estatuto.*

Que el **Reglamento General de la Universidad Nacional de Piura** regula en el art. 245 lo siguiente:

Art. 245 De las licencias sin goce de remuneración

Los docentes ordinarios tienen derecho a licencia, sin goce de remuneraciones:

- a. *Por motivos particulares*
- b. *Por capacitación no oficializada*
- c. **Por desempeño de funciones en otras instituciones o universidades nacionales o extranjeras.**
- d. **Los docentes pueden solicitar licencia sin goce de haber de plazo determinado por un año, prorrogable por un año más, sin que esto signifique pérdida de su plaza ganada.**

Que, la **Ley N° 30220 – Ley Universitaria**, establece en su Artículo 87° los deberes del docente, entre ellos: **“87.4 Perfeccionar permanentemente su conocimiento y su capacidad docente y realizar labor intelectual creativa.”** Asimismo, en su Artículo 88° dispone los derechos del docente, entre ellos: **“88.7 Tener licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza, en el sistema universitario.”;**

Que, el Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prevé lo siguiente:

- **Art. 29° son atribuciones de Consejo Universitario:**
(...)
m) Conceder o ratificar licencia de autoridades, profesores y personal no docente, por más de tres meses, previo acuerdo favorable del Consejo de Facultades, cuando sea el caso (...),
- Art. 273.- Los docentes podrán solicitar licencia sin goce de haber de plazo determinado por un año, prorrogable por un año más, sin que esto signifique pérdida de su plaza ganada.

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como el Principio de Buena Fe, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, en virtud de lo establecido en **el Artículo 17°, su numeral 17.1 del TUO de la Ley N° 27444, que prescribe: “La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse**



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 088-CU-2025
Piura, 12 de febrero de 2025

la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”, se aprueba la presente con eficacia anticipada;

Que, el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: “El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)” Señalando dentro de sus funciones, “inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.”;

Que, estando a lo acordado por Consejo Universitario en su Sesión Extraordinaria N° 01 del 12 de febrero de 2025 y a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales conferidas y con visto la Unidad de Recursos Humanos, Oficina Central de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- OTORGAR, con eficacia anticipada, LA AMPLIACIÓN DE LICENCIA SIN GOCE DE HABER, con reserva de plaza y categoría, al DR. MANUEL ENEMECIO CASTILLO VENEGAS, docente adscrito a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas a partir del 01 de enero hasta el 31 de diciembre del 2025, para que cumpla con su desempeño en el cargo de Superintendencia de Educación Superior Universitaria al amparo de la Resolución Ministerial N° 131-2023-MINEDU del 23 de febrero de 2023.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la parte interesada y demás órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER la publicación en la Plataforma Única Digital del Estado Peruano (www.gob.pe) y en el Portal de Transparencia Estándar Institucional (PTE) de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c: RECTOR, VR. ACAD, VRI, DGA, URH, UC, UT, FDCCP, SUNEDU, INT (Dr. Manuel Enemecio Castillo Venegas), ARCHIVO

11 copias

VAGV/7^{era}




Abg. Vanessa Arline Girón Viera
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

DR. ENRIQUE RAMIRO CÁCERES FLORIÁN
RECTOR (e)